

**ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSION DE LOS MECANISMOS DE PROTECCION
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES EN LA COMUNA 10 DE
MANIZALES (CALDAS).**

**LUIS JAVIER OSORIO TIRADO
CODIGO: 40200812209**

**JUAN DAVID VALENCIA SEPULVEDA
CODIGO: 40200812309**

**UNIVERSIDAD DE MANIZALES
FACULTAD DE DERECHO
MANIZALES,
2013**

**ESTRATEGIAS PARA LA DIFUSION DE LOS MECANISMOS DE PROTECCION
DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES EN LA COMUNA10 DE
MANIZALES (CALDAS).**

LUIS JAVIER OSORIO TIRADO

CODIGO: 40200812209

JUAN DAVID VALENCIA SEPULVEDA

CODIGO: 40200812309

Trabajo de grado presentado como requisito para obtener el título de ABOGADO

ASESOR:

Doctor Rodrigo Giraldo Quintero

UNIVERSIDAD DE MANIZALES

FACULTAD DE DERECHO

MANIZALES,

2013

DEDICATORIA

Este trabajo de grado se lo quiero dedicar especialmente a Dios porque supo guiar mis pasos en este camino que escogí para convertirme en profesional, además me dio las fuerzas para seguir adelante y no desfallecer ante los problemas que se me presentaban, enseñándome a encararlos de la mejor manera sin perder nunca la dignidad.

Especialmente a mi madre por brindarme su apoyo incondicional, sus consejos, comprensión, amor, ayuda en los momentos más difíciles, y por brindarme los recursos necesarios para estudiar. Es a ella a la cual debo todo lo que soy ahora, mis valores, mis principios, mi carácter, mi empeño, mi perseverancia, y mi valor para obtener lo que me propongo.

A mi familia quienes por ellos soy lo que soy. Todos ellos que de una u otra manera fueron trascendentales para hacer posible este gran reto de convertirme en abogado.

A mis amigos y compañeros que me acompañaron durante todo este proceso de formación profesional, con los que tanto estude, pase momentos buenos, malos en fin siempre fueron un soporte en mi vida académica y personal.

Al Doctor Rodrigo Giraldo que aun sin conocernos se prestó a ser nuestro director de tesis y siempre supo indicarnos la forma de guiar nuestro proyecto de grado.

Por último a mis profesores que gracias a sus enseñanzas es que hoy me puedo desenvolver de una manera adecuada en esta profesión y que siempre estuvieron prestos a brindarme su ayuda y conocimiento en el momento en el que lo necesite.

A todas estas personas les quiero dar infinitas gracias por haberme acompañado en esta etapa tan importante de mi vida.

Luis Javier Osorio Tirado.

DEDICATORIA

Más que dedicar, quiero agradecer a todas las personas que de una u otra forma ha acompañado todo mi camino de formación para llegar hasta aquí. Una dedicación se hace por endulzar un logro dando a una persona reconocimiento por la inspiración y apoyo que brindo para terminar algo, pero el agradecimiento expresa la convicción total de que las personas que aquí mencionare son tan participes como yo de esta meta, y que ellos pueden celebrarlo como un triunfo propio, pues estar a solo un paso de este gran orgullo de poder decirme a mí mismo abogado no puede disfrutarse solo.

Agradecer a Dios nunca estará de más, aunque sea algo que todos hagan y que pueda sonar repetitivo o vacío, la fe fue mi principal fuente de fuerzas durante el largo camino que hay desde el inicio hasta aquí, fue la fe la que me reparo cuando en algún momento quise detenerme, fue la fe la que ayudo a siempre querer superarme, fue la fe en Dios la que siempre me mantuvo de pie y me permitió llegar hasta aquí. Por ser la fe uno de los ms grandes motores del hombre infinitas gracias a Dios.

Mi familia también tiene un lugar privilegiado en este agradecimiento, pues soy lo que soy por ellos.

Mis padres porque no puedo recordar un momento en que no sintiera sus manos en mis hombros alentándome a seguir, porque me han guiado siempre por el mejor camino y nunca me han dejado solo, por su sacrificio, que ha hecho de mí el hombre que soy ahora y por su constancia en creer que siempre yo pude, puedo y podre ser mejor.

A mi hermano, que juega uno de los papeles más importantes en mi vida, que a pesar de lo pequeño que aún es, es el acreedor del amor más inmenso que tengo en mi corazón, que aunque él no sepa cómo, todos los días me hace mejor persona, me hace querer superarme, me hace ser responsable, me da por quien exigirme más y más.

Agradecerle también a mis amigos, que con ellos he pasado toda esta experiencia, que junto a mí lucharon por llegar hasta donde estamos ahora, que cada uno a su manera me ha regalado algo de sí mismo y ha hecho de todo este trayecto más llevadero. Los que estuvieron pero ya no están; los que no estuvieron, pero ahora están, y el que siempre estuvo, esta y espero siempre estará conmigo. A todos mil gracias.

Por último quiero agradecer a mis profesores y a toda aquella persona que haya sido un maestro, que me haya hecho mirar hacia arriba y me haya dado un lugar a donde querer mirar. Encontramos maestros donde menos pensamos y nos enseñan lo que menos nos imaginamos, pero ellos son los que enriquecen nuestra vida y nos marcan las ideas de por donde debemos caminar, a esa labor tan hermosa y trascendental y a todos los que consciente o inconscientemente la ejercieron conmigo les estaré eternamente agradecido.

Es así como concluyo un pequeño reconocimiento a todas las personas que tanto han hecho por mí, y que con un inmenso amor les digo a todos. Gracias.

Juan David Valencia Sepúlveda

CONTENIDO

RESUMEN DEL PROYECTO	8
PALABRAS CLAVES	9
1. INTRODUCCION	10
2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	13
3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	17
4. JUSTIFICACION	20
5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL	23
5.1 MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES	23
5.2 LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES O DERECHOS DE TERCERA GENERACION	28
6. MARCO NORMATIVO	36
7. HIPOTESIS Y VARIABLES	39
7.1 HIPOTESIS	39
7.2 VARIABLES	39
8. OBJETIVOS	40
8.1 OBJETIVO GENERAL:	40
8.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS	40
9. MARCO METODOLOGICO	41
9.1 TIPO DE INVESTIGACION	41
9.2 METODO	42
9.3 POBLACION Y MUESTRA	42
9.4 FUENTES DE INFORMACION PRIMARIA Y SECUNDARIA	43
9.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION	43
9.6 DEPURACION Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION	43
9.7 RESULTADOS ESPERADOS	44
10. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS	45
11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	47

12. RESULTADOS ALCANZADOS.....	49
12.1 CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES ..	49
12.2 IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMÁTICAS EN LA COMUNIDAD.....	50
12.3 PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD DE SUS DERECHOS.	51
12.4 CALIDAD DE PROPIETARIO O ARRENDATARIO LUGAR DE HABITACIÓN.	52
12.5 CONOCIMIENTO SOBRE LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO....	53
12.6 AYUDA POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES DEL GOBIERNO.	55
12.7 INICIACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS.....	56
12.8 NIVEL DE ESCOLARIDAD.	57
12.9 INTERÉS DE INSTAURAR ACCIONES POPULARES O DE GRUPO.....	58
13. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES.....	60
14. BIBLIOGRAFIA	62
15. ANEXOS	66
15.1 ANEXOS A.....	66
15.2 ANEXO B.....	68

RESUMEN DEL PROYECTO

En este trabajo de grado se hará un análisis detallado sobre la difusión de los mecanismos de protección de los Derechos Colectivos y Ambientales en la comuna 10, barrio Bajo Andes de la ciudad de Manizales. Como aporte importante se enfatizará sobre la gran preocupación existente entre los individuos por el desconocimiento sobre los Derechos Colectivos y Ambientales, su importancia y la forma como brindan beneficios a las comunidades y personas, y de situaciones como el derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo. Puesto que los miembros de esta comunidad desconocen que tienen derecho a un ambiente sano, el cual incluye un ambiente libre de basuras y contaminación.

PALABRAS CLAVES

Acción popular, Acción de grupo, Patrimonio cultural, Espacio público, Difusión, Mecanismos de protección, Derechos colectivos, Medio ambiente, Derechos humanos, Relaciones Públicas

1. INTRODUCCION

El mundo que vivimos ha experimentado enormes cambios en todas las áreas de la vida humana por lo que el Derecho ha tenido que transformarse, pero no lo ha hecho con la rapidez que se requiere para regular esas transformaciones y satisfacer las demandas emergentes, que se multiplican con los retos de la globalización.

Partiendo desde la concepción que la naturaleza humana no es inmóvil ni permanente, la idea de la evolución se encuentra en todos los campos de la ciencia, sean naturales o sociales. La sociedad contemporánea encuentra dentro de sus avances cambios que trascienden las barreras del individualismo e interrelacionan al ser humano con sus congéneres. Es su misma sociabilidad natural la que presente en todo momento se manifiesta en las ramas del conocimiento.

Es así que la misma evolución humana crea al Derecho y, a su vez, procura cambios dentro de la esfera jurídica adaptándose a las condiciones sociales que se van presentando conforme se desarrolla en plenitud el individuo al cual protege. Esto ha generado que dentro de los derechos humanos se reconozca una nueva clase: la de los derechos difusos y colectivos. Las prerrogativas del ser humano ya no solo son individuales. La consolidación de grupos, gremios, congregaciones o sociedades, generan que los derechos de cada uno de sus miembros se interrelacionen entre sí y nazcan a la vida jurídica derechos compartidos.

Expresaba ALMAGRO NOSETE que en las sociedades post-industriales los intereses sociales e individuales se han dirigido a otros vinculados a un interés común, como medio ambiente, calidad del consumo, publicidad y oferta veraz, seguridad pública, generalidad acceso cultural, etc.¹

¹ ALMAGRO NOSETE, José. “Tutela procesal ordinaria y privilegiada (jurisdicción constitucional de los intereses difusos)”. En Revista de Derecho Político, invierno 1982-1983, Nº 16, Madrid, p. 94.

Esa nueva problemática ponía al desnudo la insuficiencia legislativa y la ineptitud de las categorías tradicionales o clásicas para brindar amparo jurídico a esos nuevos intereses sociales.

Es indudable que la práctica cultural constitucional –entendiendo la Constitución como expresión viva de un status quo cultural ya logrado en permanente evolución²– ha posibilitado profundizar la democracia y el ejercicio comprensivo de los derechos fundamentales, lo que ha implicado una extensión de los mismos a las nuevas actividades y formas que han surgido en el proceso de complejización social. Varios de los derechos colectivos y de los bienes jurídicos-penales colectivos llevan ínsito fines educativos, para una convivencia humana pacífica y solidaria –ejemplo, derecho a la paz, medio ambiente adecuado, acceso a la cultura, etc.–, lo que significa, que se pretende formen parte de la vida social y de la autocomprensión cultural del individuo.

La presencia de derechos colectivos e intereses difusos en nuestras sociedades es una realidad innegable que demanda una tutela efectiva. No debe reducirse su existencia a un reconocimiento nominal, sino que se impone abrir caminos para posibilitar y estimular el acceso de los grupos desorganizados, de contornos imprecisos y a menudo imprecisables, del hombre-masa inserto en un cúmulo de complejas relaciones, transformando o reinterpretando las instituciones clásicas de acceso a la justicia y de tramitación para la tutela de los derechos que demandan protección.

Es por ello, que a través del desarrollo de este trabajo, se analizará en qué consisten los derechos humanos, prestando mayor atención a los derechos colectivos y difusos, y a su inevitable desconocimiento en una ciudad como Manizales, más aun en los barrios de estratos bajos y específicamente el barrio Bajo Andes.

² HABERLE, Peter. (2000). Teoría de la Constitución como ciencia de la cultura. Madrid, Editorial. TECNOS, p. 145.

La estructura del presente estudio consiste en desarrollar el concepto sobre los derechos colectivos y difusos y la obligación que tiene el Estado de protegerlos; verificar las condiciones de vulnerabilidad de los habitantes del sector conocido como Bajo Andes, y por último se establecerán unas conclusiones con las posibles soluciones a los problemas que se detecten durante la investigación.

2. ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Atendiendo a la historia de la humanidad se puede ver que los derechos colectivos y especialmente el derecho a gozar de un medio ambiente sano no es algo tan nuevo como parece. En las comunidades primitivas de América existían normas de protección ambiental sumamente avanzadas que sociedades contemporáneas que pretendan aplicar efectivamente la idea del desarrollo sostenible podrían rescatar para aplicarlas a las actuales condiciones del hombre y de la protección ambiental. “Por ejemplo, en la América española se encuentran antecedentes en el período de la Colonia, cuando se aplicaron los preceptos de Alfonso X, el Sabio, las Doce Partidas y las Leyes de Indias —a partir de las cuales se expidieron las llamadas “Mercedes Reales de Aguas”—, que otorgaban el uso de las mismas.

Poco después de la Independencia, se expidieron nuevas legislaciones, como fueron, por ejemplo, las ordenadas por el Libertador Simón Bolívar para Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela. Entre ellas se mencionan el decreto relacionado con “Medidas de Conservación y Buen Uso de las Aguas” dictado en Chuquisaca, Bolivia, el 19 de diciembre de 1825, y el decreto de bosques referido a las “Medidas de Protección y Mejor Aprovechamiento de la Riqueza Forestal de la Nación”, expedido en Guayaquil, Ecuador, el 31 de julio de 1829.”³

Por otra parte, en el Código Civil que se alimentó de la tradición jurídica de la antigua Roma para dar origen al Código Civil chileno que sirvió de base para que se redactara el de Colombia, encuentran las acciones populares como la típica acción para la defensa de los derechos colectivos.

³ Rodríguez Becerra, Manuel. Gestión ambiental en América Latina y el Caribe: evolución, tendencias y principales prácticas / Manuel Rodríguez-Becerra, Guillermo Espinoza, David Wilk, editor.

De esta manera se puede inferir que los derechos colectivos institucionalizados en las constituciones y legislaciones de finales del actual siglo XXI, tienen sus orígenes desde tiempos muy antiguos y habían casi desaparecido con los Estados demoliberales que condujeron a pensar que todos los derechos tenían un sujeto o titular individual que es la persona humana.

En Colombia, al hacer una mirada a la Constitución Política de 1886 se evidencia que ninguno de los artículos del capítulo sobre derechos colectivos de la Constitución de 1991 tiene antecedentes directos en aquella. Por lo tanto, en las constituciones contemporáneas es frecuente ver, como en la Constitución de 1991, que se consagran derechos colectivos o también llamados derechos difusos, que tienen un titular que no se identifica con precisión al menos inicialmente, porque no se concreta en una persona determinada, sino en la colectividad o en grupo indeterminado de personas que se puede hacer visible solo al momento de reclamar el derecho mismo.

Los derechos colectivos han sido denominados como derechos de tercera generación y contenidos en la Constitución Política de Colombia dentro del título II capítulo 3 “De los derechos colectivos y del ambiente” obedecen a un concepto más contemporáneo que los denominados derechos civiles y políticos y que los derechos sociales, económicos y culturales. Nacen de la evolución del Estado liberal y del Estado social y son una manifestación de la democracia participativa en la que “el ciudadano, sin la intervención de sus representantes, se convierte en vocero efectivo de intereses generales o comunitarios”⁴

Estos derechos colectivos germinan a partir de nuevas condiciones sociales; que debido a la evolución y al desarrollo progresivo como son el desgaste natural y el producido por el hombre hacia el medio ambiente, generan la necesidad de adaptar la legislación a las situaciones que se le presentan al individuo en este campo, como

⁴Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 1993. Magistrados Ponentes: Fabio Morón Díaz y Ciro Angarita Barón.

es por ejemplo el derecho a un ambiente sano el cual todo ser humano necesita para desenvolverse de una manera digna en su diario devenir; y en las que la sociedad civil adquiere una participación directa como la globalización y el derecho comunitario o transnacional. Es por eso que los derechos e intereses colectivos son definidos como derechos desmaterializados y divergentes en los que el único sujeto portador de los mismos es la comunidad, entendida esta como un todo dentro del contexto en el cual se ubica, es decir, no es el individuo, no es el Estado, es un cuerpo colectivo quien está facultado para gozar de los derechos e intereses colectivos.

Desde el punto de vista histórico, los derechos colectivos se caracterizan por estar conformados por un bien jurídico que se busca proteger desde la esfera constitucional, reconocidos a partir de 1991. Este bien jurídico no es distributivo, no puede pertenecer en exclusiva a un individuo, ni puede ser dividido entre varios, es una unidad que exige su protección plena y no menguada. No pueden ser objeto de conciliación, no es posible que se pueda renunciar a una parte de ellos, es la protección de su totalidad la que se debe garantizar y exigir.

Cuando se busca la protección de los derechos colectivos y ambientales en los estrados judiciales, se discute si estos derechos e intereses fueron violados o incumplidos, no se establece un pleito y no obedecen a un interés particular de propiedad. Son derechos de defensa contra eventuales ataques provenientes del Estado, del mercado, de ciertos segmentos de la comunidad, de las personas naturales o jurídicas. Son derechos seguidos de deberes, porque se espera un compromiso individual y colectivo para su goce y protección, son no distributivos porque el daño que sobre los mismos pueda presentarse no radica exclusivamente en cabeza de un único sujeto sino sobre la comunidad misma, por la condición propia de ellos de ser derechos de cooperación o solidaridad.

Los derechos colectivos son multilaterales, es decir, pertenecientes a comunidades concretas, no en abstracción, ni pertenecientes a una individualidad propia, porque al hacer referencia a los derechos e intereses colectivos se dice que no tengo un derecho

colectivo contra alguien en concreto sino por el contrario lo tengo en compañía o relación con ese alguien. Por su parte el Consejo de Estado ha definido ciertos rasgos de los derechos e intereses colectivos así⁵:

- ✓ Los ha denominado derechos de solidaridad;
- ✓ Considera que existe doble titularidad para su ejercicio: individual y colectiva;
- ✓ Exigen una labor anticipada de protección;
- ✓ Son considerados derechos puente entre lo público y lo privado;
- ✓ Exigen nuevos mecanismos de implementación;
- ✓ Son de carácter participativo;
- ✓ Tienen forma de abiertos y conflictivos ya que corresponden a la evolución política y social e implican transformaciones y limitaciones a la libertad de mercado, evolucionan con el momento histórico y real al cual pertenecen.

Los derechos e intereses colectivos están directamente relacionados con el tipo de Estado y son exigibles hasta las posibilidades objetivas del Estado mismo.

Los derechos colectivos o de tercera generación, son derechos de tipo supraindividual que involucran a la comunidad. Según Hernán Valencia R.: "Los derechos colectivos o comunitarios se particularizan porque su titularidad es conjunta; varias personas naturales o jurídicas se constituyen en los derechohabientes o titulares de la facultad"⁶

⁵Consejo de Estado. Sección primera. Sentencia AP-019 de marzo 17 de 2000. Consejera Ponente: Olga Inés Navarrete Barrero. Citado por: Montoya Brand, Mario Alberto y Vásquez Cárdenas, Ana Victoria. Lo colectivo en la Constitución de 1991. Cuadernos de Investigación, Universidad Eafit, 200J

⁶Valencia Restrepo, Hernán. (1992). La nueva Constitución colombiana y la teoría general del derecho civil. Ponencia presentada en el Simposio "El derecho civil y la Constitución de 1991". Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín.

3. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Para Colombia los derechos colectivos y del medio ambiente son uno de los aportes más importantes que estableció la Constitución Política de 1.991 al Estado Social de Derecho. Para los ciudadanos colombianos estos derechos son muy importantes, puesto que permiten luchar y trabajar por la protección y conservación del medio ambiente, estos derechos se constituyen como herramientas suficientes para entablar acciones legales y jurídicas contra las diferentes instituciones, organizaciones o grupos de personas que pretendan de una u otra manera contaminar el medio ambiente, o explotar de manera indebida los recursos naturales. Hay que recordar que en el artículo 79 de la Constitución Política, se garantiza a la población el derecho a un medio ambiente sano y a participar en las decisiones que puedan afectarlo.

Los derechos colectivos son derechos humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos, son parte de los llamados derechos de tercera generación cuyo reconocimiento internacional fue históricamente posterior a la de los derechos civiles y políticos (primera generación) y a la de los derechos económicos, sociales y culturales (segunda generación). Algunos derechos de tercera generación son el derecho al desarrollo, a la paz, al patrimonio artístico y cultural, a un medio ambiente sano, los derechos de los pueblos indígenas y los de los consumidores.

Los derechos colectivos se distinguen de otros derechos de tercera generación porque es relativamente posible determinar quiénes concretamente pueden reclamarlos o son afectados por su violación. De esta suerte, los derechos de tercera generación al desarrollo o a la paz los tenemos todos los miembros de la sociedad, son derechos difusos en cuanto su violación nos afecta a todos pero no es posible determinar

específicamente a quiénes⁷. En contraste, los derechos colectivos tienden a referirse a grupos más específicos. Los derechos colectivos de los pueblos indígenas son propios de quienes los integran. Los derechos colectivos de los consumidores y a un medio ambiente sano pueden ser difusos, pero en cuanto sea posible identificar quienes son los afectados por una determinada violación de los mismos se ajustan mejor al concepto de derechos colectivos. Por supuesto que el reconocimiento del grupo concreto afectado no siempre es fácil o posible.

A pesar de lo anterior, existe una gran preocupación por el desconocimiento existente sobre los Derechos Colectivos, la importancia de éstos y en qué forma brindan beneficios a las comunidades y personas, y de situaciones como el derecho de los pueblos a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo. Estas situaciones conllevan a desconocer que tienen derecho a un ambiente sano, el cual incluye un ambiente libre de basuras y contaminación. Cuando violan este derecho, se está generando un perjuicio, pues el Estado debe garantizar que el ambiente en el que se viva, esté limpio, sano y puro. En caso contrario, es posible que contraigan enfermedades debido al manejo inadecuado del medio ambiente, por lo cual no se reclaman los derechos colectivos debido a la falta de difusión sobre la normatividad existente, considerada como una conquista de la humanidad en la búsqueda de un mundo más justo.

En todos los niveles de nuestra sociedad colombiana y en especial en la ciudad de Manizales y sus diferentes comunas, se puede ver con gran preocupación, la existencia de una aparente falta de interés por parte de los individuos frente a una afectación de derechos colectivos, en materia judicial, debido a la poca información y conocimiento sobre sus derechos e instancias a las que puede recurrir.

⁷Agustín Grijalva. Doctor en Jurisprudencia, PUCE; Máster en Ciencias Políticas, Universidad de Kansas, Lawrence. Profesor del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Como complemento de esta situación, no se evidencia a nivel de las autoridades competentes, programas educativos y de difusión con un enfoque sobre los mecanismos de protección de los derechos colectivos y ambientales, dirigidos a concienciar y responsabilizar a los individuos y a las autoridades, con su medio ambiente y la necesidad de protegerlo, así como de alertarles sobre el impacto y consecuencias que hacia el futuro pueden presentarse.

4. JUSTIFICACION

La Constitución Colombiana en sus artículos 11 al 95, hace referencia primordialmente a los Derechos Fundamentales, los derechos sociales, económicos y culturales además de los derechos colectivos y del ambiente, de la protección y aplicación de los derechos sin dejar de hablar de los deberes y obligaciones. Se destaca además, que los derechos humanos son propios de la condición humana y por tanto son universales, y superiores al poder político que debe respetarlos. También que se encuentran ligados a la dignidad de la persona humana dentro del Estado y de la sociedad.

Por tanto, la Constitución se limita a reconocer los derechos fundamentales, y es por eso que se hace necesario que cada uno de los ciudadanos conozca sus derechos y deberes no solo para hacerlos cumplir si no porque facilitan la convivencia y promueven la estabilidad del Estado mediante un buen gobierno porque es deber del Estado garantizar la promoción y protección de los derechos de la Constitución⁸.

Los Derechos colectivos y del ambiente hacen referencia en realidad a varios tópicos, la protección de la naturaleza o recursos naturales renovables, la contaminación, el uso del espacio público, entre otros, que van hasta lo internacional, como por ejemplo los Tratados Internacionales ratificados por Colombia entre los cuales se destacan la Declaración de Rio (Firma/Adopción: Junio de 1972), el Convenio de Diversidad Biológica (Firma/Adopción: Junio 5 de 1992), Protocolo de Montreal (Firma/Adopción: Septiembre 16 de 1987), Convenio de Basilea sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos (Firma/Adopción: Marzo 22 de 1989), Convenio de Rotterdam sobre Consentimiento Informado Previo – Pic (Firma/Adopción: Septiembre 10 de

⁸Juan Camilo Colorado D. resumen de algunos apartes de la Constitución Política Colombiana de 1991. artículos del 11 al 95

1998)⁹ entre otros. Además de denominarse "derechos colectivos", usualmente se ha utilizado también el término de "difusos" para referirse a ellos, pues se predicen de una colectividad difícil de determinar, como nación, pueblo, sociedad, comunidad internacional, etc. "Persiguen garantías para la humanidad considerada globalmente. No se trata en ellos de los individuos como tal y en cuanto ser social, sino de la promoción de la dignidad de la especie humana en su conjunto."¹⁰

Dentro de esta clase de derechos, son dignos de recordar: el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho al medio ambiente sano, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho al espacio público, el derecho a la moralidad administrativa y muchos otros.

Con esta investigación se pretenderá hacer claridad a los moradores de la comuna 10 de Manizales, sobre los mecanismos de protección de los derechos colectivos y ambientales, considerados de gran trascendencia para las comunidades y el medio en que diariamente interactúan, por ejemplo el derecho a gozar de un ambiente sano y que es de algún modo un factor que repercute directamente en las vidas. Por consiguiente el interés primordial con la realización de esta investigación, es el de contribuir al conocimiento y difusión de nociones sobre los Derechos colectivos y del ambiente.

Por lo anterior se espera que la aprehensión constante del conocimiento de los derechos colectivos, produzca cambios permanentes y profundos en la forma de actuar de las instancias gubernamentales y no gubernamentales y de la población en general, hacia el respeto y vigencia de los mismos, así como también, el mejoramiento

⁹ <http://www.minambiente.gov.co/contenido/contenido.aspx?conID=1292&catID=556>

¹⁰ Corte Constitucional, Sentencia T-08 de mayo 18 de 1992. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.

permanente, constante y progresivo de la democracia participativa; tolerancia a la diversidad étnica, de género, de capacidades, de edad, y otras.

Finalmente, con este trabajo se buscará difundir o dar a conocer cuáles son los Derechos Colectivos, la importancia de éstos y en qué forma benefician a los individuos, el cual es considerado como el derecho de las comunidades a ser protegidos de los ataques a sus intereses e identidad como grupo, los cuales deben saber que su derecho a un ambiente sano, incluye un ambiente libre de basuras y contaminación.

La importancia de desarrollar esta temática como trabajo de grado, radicará en que se hace especial énfasis en los derechos colectivos relacionados con la protección al medio ambiente, el aprovechamiento de los recursos naturales y la protección de la integridad a cargo del Estado, pudiéndose incluir otros derechos pertenecientes a esta categoría como lo son el derecho al desarrollo, el derecho a la paz, el derecho de propiedad sobre el patrimonio común de la humanidad, el derecho de propiedad sobre el derecho al espacio público, el derecho a la moralidad administrativa, entre otros.

5. MARCO TEORICO CONCEPTUAL

5.1 MECANISMOS DE PROTECCION DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES

Entre los mecanismos de protección de los derechos colectivos, existen **las Acciones Populares**, por medio de las cuales cualquier persona que desee defender los intereses o derechos que son comunes a una colectividad puede hacerlo ante los jueces. Las acciones colectivas nacen en Inglaterra en el siglo XII, donde grupos de personas con intereses comunes se unían para acudir a los Tribunales en busca de justicia. Esta práctica se volvió costumbre, y es el antecedente más antiguo de la presentación de una petición o denuncia ante un juez, por un número plural de personas. Las Cortes de Equidad del Reino Unido, como fueron denominadas posteriormente, eran el sitio donde se presentaban acciones, propias de todas aquellas personas que fueran afectadas por un Decreto, y que por su número era imposible de citar al tribunal de forma simultánea.

Las acciones populares encuentran su fundamento constitucional en el artículo 88 de la Carta Política, estas son el instrumento tutelar del **intereses** público, por este motivo son tan importantes para la sociedad; su objetivo es la protección de derechos e intereses colectivos ante las autoridades judiciales.

Por medio de las acciones populares, cualquier individuo que desee defender los intereses que le son comunes a una colectividad, puede hacerlo ante los jueces, obteniendo una pronta y efectiva protección judicial de sus derechos y los de la comunidad afectada, otorgándole una suma de dinero a título de incentivo con la cual se estimula su intervención en la protección del interés colectivo.¹¹

¹¹ LONDOÑO, Beatriz. "Algunas reflexiones sobre las acciones populares y de grupo como instrumento de protección de derechos colectivos". En: Revista Estudios Socio – Jurídicos. Número 2, 1999.

Estos incentivos fueron eliminados por medio de la ley 1425 de 2010 la cual derogó los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998. Posteriormente la Sección Primera del Consejo de Estado en Sentencia 1700123310020100046701 (09/02/2013) C.P Doctor Guillermo Vargas Ayala, expresó en su parte considerativa que estos incentivos no pueden eliminarse de forma retroactiva, pues dicha reforma es sustancial y no procesal por este motivo su aplicación no es inmediata ni general, solo opera frente a los asuntos que se lleven a cabo a partir de la entrada en vigencia de la ley.

Empero, la Corte Constitucional puso fin a los incentivos de manera total mediante la Sentencia C – 630 del 24 de agosto del 2011 a través de tres argumentos sólidos y convincentes, tal y como lo expresa el Doctor Ramiro Bejarano Guzmán Director del Departamento de Derecho Procesal de la Universidad Externado de Colombia:

“En primer término, señaló la Corte que del análisis de los antecedentes históricos de la Ley 1425 del 2010, solo puede concluirse que la intención del legislador al expedir la ley fue precisamente la de suprimir los incentivos por razones de inconveniencia. La corporación dio especial importancia a lo expresado en la exposición de motivos del proyecto de ley, en cuanto allí se criticó el incentivo porque se había desnaturalizado, al extremo de “convertirse en un ‘negocio’, mediante el cual se agotaban los recursos de las entidades territoriales, a través de acciones populares destinadas no a la satisfacción del interés general, sino solo a obtener el incentivo, respecto de problemáticas que no necesariamente incidían en la protección de derechos colectivos, por ser ‘recurrentes y reiterativos”.

El rastreo histórico que hizo la Corte sobre los antecedentes de la Ley 1425 del 2010, la llevó a sostener que el objetivo de derogar el incentivo “fue unívoco y no se contemplaron excepciones dentro del trámite legislativo, de modo que resulta desacertado sostener que, debido a que la derogatoria expresa no se extendió a otros contenidos normativos que refieren al incentivo económico, la finalidad de la norma es diferente”.

En segundo término, la Corte concluyó que además de la derogación expresa de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, la Ley 1425 del 2010 incluyó una derogatoria tácita en cuanto en su artículo 2° dispuso que esa ley “deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias”; es decir, que a la luz del artículo 3° de la Ley 153 de 1887, los efectos derogatorios cobijaron las demás disposiciones que consagraran el derecho del actor popular al reconocimiento y pago del incentivo. Fue tajante la Corte al concluir que “no puede sostenerse, como lo hace el Ministerio Público, que el incentivo no ha perdido vigencia, pues ello significaría desconocer los efectos de la derogatoria tácita, connaturales a todo sistema de derecho positivo”.

Finalmente, la Corte expuso como tercer pilar de su decisión, el hecho de que otras corporaciones judiciales también eran partidarias de la sana interpretación de considerar derogados los incentivos, más allá de que algunas Secciones del Consejo de Estado sigan enfrentadas sobre si se aplica o no la ley a los procesos que estaban iniciados cuando la misma empezó a regir.”¹²

Gracias a las acciones populares, derechos como el medio ambiente, la moralidad administrativa, de los consumidores y usuarios, han traído a la palestra pública, violaciones y vulneraciones que anteriormente no habían sido valoradas y juzgadas y dignas de pronunciamientos por instancias judiciales. Asimismo, debemos predicar por alcanzar un mayor desarrollo en los demás derechos e intereses del catálogo, pues si bien es cierto que se ha avanzado, falta mucho por desarrollar en este sentido. He aquí una meta que debemos promulgar en el tema de las acciones populares.

“Las acciones populares son los remedios procesales colectivos frente a los agravios y perjuicios públicos. Mediante estas cualquier personas perteneciente a un grupo de la comunidad está legitimada procesalmente para defender al grupo afectado por unos

¹²http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120229-07_los_incentivos_han_muerto/noti-120229-07_los_incentivos_han_muerto.asp

hechos o conductas comunes, con lo cual simultáneamente, protege su propio interés, obteniendo en ciertos casos el beneficio adicional que de la recompensa que, en determinados eventos, otorga la ley.”¹³

<< El **carácter público** de las acciones populares, implica que el ejercicio de las acciones populares supone la protección de un derecho colectivo, es decir, de un interés que se encuentra en cabeza de un grupo de individuos, lo que excluye motivaciones meramente subjetivas o particulares. No obstante, suponen la posibilidad de que cualquier persona perteneciente a esa comunidad, pueda acudir ante el juez para defender a la colectividad afectada, con lo cual se obtiene de manera simultánea, la protección de su propio interés.

Otra característica esencial de las acciones populares es su naturaleza **preventiva**, lo que significa que no es ni puede ser requisito para su ejercicio, el que exista un daño o perjuicio de los derechos o intereses que se busca amparar, sino que basta que exista la amenaza o riesgo de que se produzca, en razón de los fines públicos que las inspiran. Desde su remoto origen en el derecho romano, fueron concebidas para precaver la lesión de bienes y derechos que comprenden intereses superiores de carácter público y que por lo tanto no pueden esperar hasta la ocurrencia del daño.

Ha afirmado la Corte “... su propia condición permite que puedan ser ejercidas contra las autoridades públicas por sus acciones y omisiones y por las mismas causas, contra los particulares; su tramitación es judicial y la ley debe proveer sobre ellas atendiendo a sus fines públicos y concretos, no subjetivos ni individuales”. Dichos mecanismos buscan el restablecimiento del uso y goce de tales derechos e intereses colectivos, por lo que también tienen un carácter restitutorio. Estas acciones tienen una estructura especial que la diferencia de los demás procesos litigiosos, en cuanto no son en estricto sentido una controversia entre partes que defienden intereses subjetivos, sino que se trata de un mecanismo de protección de los derechos colectivos preexistentes

¹³ SARMIENTO PALACIO, Germán. “Las acciones populares y la defensa del medio ambiente”. En: Derecho y medio ambiente, Bogotá, Cerec-Fescol, 1999, p. 231.

radicados para efectos del reclamo judicial en cabeza de quien actúa a nombre de la sociedad, pero que igualmente están en cada uno de los miembros que forman la parte demandante de la acción judicial. >>¹⁴

Otro mecanismo de protección son las Acciones de Grupo, consagrado en el artículo 3º de la Ley 472 de 1998, son "aquellas interpuestas por un número plural o un conjunto de personas que reúnen condiciones uniformes respecto de una misma causa que originó perjuicios individuales para dichas personas. La acción de grupo se ejercerá exclusivamente para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de los perjuicios." Su finalidad es por consiguiente reparadora, tienen carácter indemnizatorio, con ellas se puede conseguir el pago de una suma de dinero para reparar los daños ocasionados. Tienen una gran utilidad, garantizan la economía procesal, pues con su uso se evita que el mismo asunto se ventile mediante procesos individuales (sustituyen una acumulación subjetiva de pretensiones). Al igual que sucede con las acciones populares, puede demandarse al Estado, a los particulares que ejercen una función pública o a los particulares que ejercen una actividad privada, según quien sea el responsable del daño al número plural de personas.

Estas acciones están instituidas para proteger a un grupo de personas que han sido afectadas por la misma causa. La identidad del grupo la determina el daño. El número de personas debe ser de 20 o más.

El Consejo de Estado ha planteado los requisitos de procedencia de la acción de grupo. "La sección primera de esta corporación en sentencia AP 004 emitió el siguiente pronunciamiento al elaborar la interpretación restrictiva de los artículo 3 y 46 de la ley 472 de 1998:

"Del contenido de las disposiciones transcritas se desprende que los requisitos para la procedencia de la acción de grupo, se contraen a los siguientes:

- a. Que se instaure por un numero plural o conjunto de personas no inferior a 20;

¹⁴ CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C 215 de 1999 MP Martha SÁCHICA.

- b. Que dichas personas reúnan condiciones uniformes respecto de una misma causa que les halla originado perjuicios individuales;
- c. Que esa uniformidad pueda predicarse frente a los elementos que configuran la responsabilidad.”

...” y no puede aceptarse la tesis del recurrente en cuanto a que los indirectamente damnificados si sobrepasan el número mínimo de 20 personas que requiere la ley, pues su derecho deriva necesariamente del de los directamente afectados quienes por lo mismo, son los llamados a satisfacer los supuestos de procedibilidad de la acción”¹⁵

5.2 LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES O DERECHOS DE TERCERA GENERACION

Los derechos colectivos que se enuncian a continuación, han tenido un desarrollo jurisprudencial amplio: el derecho a un medio ambiente sano, la protección de los recursos naturales, el derecho al espacio público, al patrimonio cultural, a la seguridad pública, la salubridad pública, el acceso a servicios públicos y los derechos de los consumidores y usuarios entre otros, enmarcados en la ley 472 de 1998.

El derecho al medio ambiente sano. De acuerdo con la Corte, “la defensa del medio ambiente constituye un objetivo de principio dentro de la actual estructura de nuestro Estado Social de Derecho. En cuanto hace parte del entorno vital del hombre, indispensable para su supervivencia y la de las generaciones futuras, el medio ambiente se encuentra al amparo de lo que la jurisprudencia ha denominado “Constitución ecológica”, conformada por el conjunto de disposiciones superiores que fijan los presupuestos a partir de los cuales deben regularse las relaciones de la

¹⁵ LONDOÑO TORO, BEATRIZ, “Acciones Populares De Grupo Y De Cumplimiento” En: Modulo de autoaprendizaje Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla. Página 92.

comunidad con la naturaleza y que, en gran medida, propugnan por su conservación y protección”¹⁶

La Corte Concluye que el Constituyente patrocinó la idea de hacer siempre compatibles el desarrollo económico y el derecho a un ambiente sano y a un equilibrio ecológico.”¹⁷

Protección de los recursos naturales. Los recursos naturales son los elementos y fuerzas de la naturaleza que el hombre puede utilizar y aprovechar. Estos recursos naturales representan, además, fuentes de riqueza para la explotación económica. Por ejemplo, los minerales, el suelo, los animales y las plantas constituyen recursos naturales que el hombre puede utilizar directamente como fuentes para esta explotación. De igual forma, los combustibles, el viento y el agua pueden ser utilizados como recursos naturales para la producción de energía. Pero la mejor utilización de un recurso natural depende del conocimiento que el hombre tenga al respecto, y de las leyes que rigen la conservación de aquel.

Los recursos naturales son de dos tipos: renovables y no renovables. La diferencia entre unos y otros está determinada por la posibilidad que tienen los renovables de ser usados una y otra vez, siempre que el hombre cuide de la regeneración. Las plantas, los animales, el agua, el suelo, entre otros, constituyen recursos renovables siempre que exista una verdadera preocupación por explotarlos en forma tal que se permita su regeneración natural o inducida por el hombre.

Sin embargo, los minerales y el petróleo constituyen recursos no renovables porque se necesitó de complejos procesos que demoraron miles de años para que se formaran. Esto implica que al ser utilizados, no puedan ser regenerados. Todo esto hace pensar en el cuidado que debe tener el hombre al explotar los recursos que le brinda la naturaleza.

¹⁶Corte Constitucional, Sentencia C-431-00, reiterada por T-500-94

¹⁷Corte Constitucional, Sentencia C-519-94

Protección del espacio público. La Corte ha definido el concepto de espacio público como el conjunto de inmuebles públicos, los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza y por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses individuales de los habitantes ¹⁸

En estos eventos será preciso que el legislador señale, al menos, las finalidades que han de guiar a la administración y los criterios materiales que orientarán la regulación para alcanzarlas. La Corte declaró inexecutable el inciso tercero del artículo 64 de la Ley 675/01, por cuanto el cerramiento del espacio público por parte de un grupo de propietarios privados para su beneficio particular representa, una afectación permanente y grave del espacio público. Dicho cerramiento se traduce en la práctica en la apropiación de una porción del espacio público por unos particulares y en la consecuente exclusión del resto de los habitantes del acceso a un espacio destinado por mandato constitucional al uso común. Condicionar la posibilidad del cerramiento a una autorización administrativa, sin señalar criterios que impidan dicha apropiación y exclusión, resulta insuficiente para proteger los bienes constitucionalmente garantizados.¹⁹

La Defensa del patrimonio público. Es considerado como la totalidad de bienes, derechos y obligaciones correspondientes o propiedad del Estado, que le sirven para el cabal cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo dispuesto para ello en la legislación positiva²⁰. En un sentido amplio de la noción de patrimonio público, prevista en el artículo 4° de la Ley 472 de 1998, se ha considerado que en él se

¹⁸Corte Constitucional, Sentencia SU-360-99 Reiterada por T-983-00, SU-601A-99, T-754-99, T-706-99, T-364-99, T-499-99, T-900-99, T-940-99

¹⁹Corte Constitucional, Sentencia C-265-02

²⁰Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 31 de mayo de 2002, Rad. AP-300, MP. Ligia López Díaz; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 21 de febrero de 2007, Rad. AP-2004-00413, MP. Mauricio Fajardo.

incluyen los bienes inmateriales y los derechos e intereses no susceptibles de propiedad por parte del Estado, pues existen eventos en que él mismo es llamado, -a un título distinto de propiedad-, a utilizarlos, usarlos, usufructuarlos, explotarlos, concederlos y, principalmente, a defenderlos.

Tal es el caso del territorio nacional, del cual forman parte, entre otros, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, respecto de la cual en la doctrina del Derecho Internacional se ha admitido la titularidad de un "dominio eminente" por parte del Estado, sin que dicha noción corresponda o pueda confundirse con la de propiedad. Igual criterio puede adoptarse en relación con el patrimonio histórico o cultural de la Nación a cuyo goce tiene derecho la colectividad y que, por tratarse de un derecho general que hace parte del patrimonio de la comunidad, puede ser susceptible de protección mediante las acciones populares, sin que necesariamente, respecto de los mismos, pueda consolidarse propiedad alguna por parte del Estado o sus diversas entidades. La protección del patrimonio público busca que los recursos del Estado sean igualmente administrados de manera eficiente y responsable, conforme lo disponen las normas presupuestales.

El patrimonio cultural. Es la herencia cultural propia del pasado de una comunidad, con la que ésta vive en la actualidad y que transmite a las generaciones presentes y futuras. Se entiende por patrimonio cultural según la Ley 397 de 1997 de la República de Colombia, "a todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad" o identidad de un pueblo, "tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura

popular"²¹. Esto también se refiere a algún sitio o lugar que forme parte de la historia de algún país o región.

Por patrimonio arquitectónico se puede entender un edificio, un conjunto de edificios o las ruinas de un edificio o de un conjunto de edificios que, con el paso del tiempo, han adquirido un valor mayor al originalmente asignado y que va mucho más allá del encargo original. Este valor, como lo señalan los capítulos de iconos, puede ser cultural o emocional, físico o intangible, histórico o técnico. Las obras de arquitectura que pueden considerarse de patrimonio arquitectónico serán entonces las que, debido a una multiplicidad de razones, no todas de índole técnica o artística, se consideran que, sin ellas, el entorno donde se ubican dejaría de ser lo que es.

A pesar de que la especial protección al patrimonio cultural de la Nación está restringida a los bienes declarados de interés cultural, dicha restricción no implica el desconocimiento de los deberes del Estado de proteger el patrimonio cultural de la Nación, de fomentar la riqueza cultural y de promover el acceso a la cultura, que los artículos de la Constitución imponen al Estado, pues la interpretación sistemática de las normas que regulan la protección del patrimonio cultural de la Nación evidencia que, además de la Ley 397 de 1997, existen instrumentos nacionales e internacionales ratificados por Colombia que consagran otras formas de protección al patrimonio cultural de la Nación.²²

Servicio público de transporte. Los adquirentes de empresas de transporte deben obtener sus propios permisos de operación. La expresión contenida en el artículo 18 de la ley 336 de 1996, dispone que la habilitación y los permisos para la prestación del servicio público de transporte son intransferibles. Reitera la Corte que el otorgamiento de licencias de funcionamiento para operar el servicio público de transporte no genera derechos adquiridos que se incorporen de manera definitiva al patrimonio de los operadores de dicho servicio, sino que da lugar a derechos

²¹Ley 397 de 1997 de la República de Colombia

²²Corte Constitucional, Sentencia C-742-06

temporales de operación, sujetos a las nuevas condiciones y modificaciones que se deriven de la regulación legal y reglamentaria, que busca, en todo caso, coordinarlos con los derechos e intereses de la comunidad.

La autoridad competente sólo podría negar los permisos y las habilitaciones cuando concurren circunstancias subjetivas en el adquirente que lo hagan imperativo o cuando se presente un cambio de circunstancias que de la misma manera habría afectado al beneficiario de los permisos o las habilitaciones iniciales. La Corte declaró exequible el artículo 13 de la ley 336 de 1996 y de la expresión “e intransferible” contenida en el artículo 18 de la misma ley²³

Seguridad pública en servicio público de transporte. Para la Corte, aunque las acciones populares sean el medio de defensa judicial aplicable en principio, para la defensa de los intereses colectivos, cabe la tutela si está de por medio, de modo concreto y cierto, un derecho fundamental del accionante que así lo pruebe en su caso específico y que acredite la relación de causalidad existente entre la acción u omisión que afecte el interés de la comunidad y su propia circunstancia.

La Secretaría de Tránsito y Transportes retirará del servicio en forma inmediata todos aquellos vehículos que no cumplan en su integridad las condiciones mínimas de seguridad necesarias para garantizar a los pasajeros su vida e integridad personal, de conformidad con las normas vigentes.²⁴

Salubridad pública. Es deber del Estado prestar el servicio público de saneamiento ambiental. Las personas consideran violados sus derechos a la vida, al debido proceso, a la familia, a la salud, a la seguridad social y a gozar de un ambiente sano, a causa de la deficiente prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por parte de las autoridades administrativas de la ciudad donde

²³Corte Constitucional, Sentencia C-1078-02

²⁴Corte Constitucional, Sentencia T-354-94, T-366-93 reiterada por T-863A-99

habitan. Esta situación origina, además de graves problemas ambientales, el vertimiento de aguas servidas y al rebosamiento de las alcantarillas sin mayores controles o tratamientos. La Corte sostiene que del mandato constitucional consagrado en el artículo 79, se colige que es responsabilidad del Estado atender y garantizar la prestación efectiva del servicio público de saneamiento ambiental, conforme a los principios de universalidad y solidaridad.

Derechos de los consumidores. El artículo 26 del Decreto No. 3466 de 1982, al enumerar taxativamente las causales eximentes de responsabilidad por daños al consumidor, si bien limita el derecho de defensa del productor no lo priva del mismo, toda vez que el derecho al debido proceso (Art. 29 Constitución Política) como todo derecho fundamental no es absoluto y bien puede ser limitado por el legislador, siempre y cuando exista una justificación basada en la prosecución de un fin constitucionalmente protegido y que dicha limitación no resulte desproporcionada, al punto que se desconozca el núcleo esencial de derecho al debido proceso, y en particular el derecho de defensa reconocido por la Constitución Política.

El artículo 145 de la ley 446 de 1998 al establecer que la Superintendencia de Industria y Comercio tendrá competencia para conocer a prevención de ciertos casos en materia de protección al consumidor, le confiere funciones judiciales a dicha entidad sobre materias específicas.

Derechos de los usuarios. Los servicios públicos "domiciliarios" son aquellos que se prestan a los usuarios a través del sistema de redes físicas o humanas con puntos terminales en las viviendas o sitios de trabajo de los usuarios y cumplen la finalidad específica de satisfacer las necesidades esenciales de las personas. En principio, el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (Constitución Política art. 11), la salubridad pública (Constitución

Política arts. 365 y 366) o la salud (Constitución Política art. 49), es un derecho constitucional fundamental y como tal objeto de protección a través de la acción de tutela.”²⁵

Derecho a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsible. Los deslizamientos de terreno producto de construcción de vía ameritan estudios que identifiquen expresamente las características del riesgo a la luz de criterios constitucionales. Si el riesgo identificado era alto y próximo, deberían tomarse medidas con rapidez, en un plazo que no superase los dos meses siguientes a la culminación de los estudios. Si el riesgo era moderado con tendencia al deterioro, se debería definir el término conjuntamente –actora y administración- , que, en todo caso, no podría ser superior a los seis meses, después de establecer cuál era la mejor solución para enfrentar el peligro.²⁶

Toda persona que pruebe que fue víctima de un desastre natural tiene sin distinción alguna, los mismos derechos otorgados a otras víctimas, que se encuentren en la misma situación, siendo deber del Estado su protección, su reubicación, los subsidios de vivienda y demás amparos otorgados por él.

²⁵Corte Constitucional, Sentencia T-578-92, T-306-94

²⁶Corte Constitucional, Sentencia T-1216-04

6. MARCO NORMATIVO

Desde el punto de vista legal este trabajo de grado, está fundamentado en acuerdos internacionales y nacionales, mostrados a través de una breve exposición de normas jurídicas y de jurisprudencia que hacen referencia a la temática estudiada; por lo cual, para una mayor claridad se relacionan las normas constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, debidamente identificadas, enfatizadas sobre el problema de investigación, como se muestran a continuación:

En el ámbito internacional, estos derechos encuentran su fundamento jurídico de acuerdo a los tratados ratificados por Colombia, como lo son: el Protocolo de Montreal -ley 29 de 1992-, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático -ley 164 de 1994-, el Convenio sobre Diversidad Biológica -ley 165 de 1995. Y, dentro del marco constitucional, se encuentra regulado entre los arts. 78 a 82 superiores, y de manera más específica, en el art. 4 de la Ley 472 de 1998.

En Colombia, la Constitución Política de 1991, hace referencia a los derechos colectivos y del ambiente, contenidos en los artículos 78 a 82, tratan básicamente sobre el bienestar de la comunidad y el espacio público y ecológico. En ellos, se garantiza que la ley regulará el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos a la comunidad. Además, el Estado se compromete a velar por la protección de la integridad del espacio público.

En cuanto al medio ambiente, la Constitución asegura que el Estado colombiano planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Finalmente, la carta constitucional "prohíbe la fabricación, importación, posesión y uso de armas químicas, biológicas y nucleares, así como la introducción al territorio nacional de residuos nucleares y desechos tóxicos".

Patrimonio cultural

- ✚ Ley 397 de 1997. Por la cual se desarrollan los artículos 70, 71 y 72 y demás artículos concordantes de la Constitución Política y se dictan normas sobre patrimonio cultural, fomentos y estímulos a la cultura, se crea el Ministerio de la Cultura y se trasladan algunas dependencias.
- ✚ Ley 21 de 1991. Por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989

Espacio Público

- ✚ Decreto 622 de 1977 - Reglamento del Sistema de Parques Nacionales Naturales
- ✚ Ley 9 de 1989 por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones.
- ✚ Ley 388 de 1997 Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones.
- ✚ Ley 810 de 2003 por medio de la cual se modifica la Ley 388 de 1997 en materia de sanciones urbanísticas y algunas actuaciones de los curadores urbanos y se dictan otras disposiciones

Servicios Públicos

- ✚ Ley 142 de 1994. Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

Derechos del consumidor

- ✚ Ley 37 de 1993. Por la cual se regula la prestación del servicio de telefonía móvil celular, la celebración de contratos de sociedad y de asociación en el ámbito de las telecomunicaciones y se dictan otras disposiciones

- ✚ Ley 232 de 1995. Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos comerciales

Moralidad Administrativa

- ✚ Ley 80 de 1993. Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, Modificada por la Ley 1150 de 2007, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 679 de 1994, 626 de 2001, 2170 de 2002, 3629 y 3740 de 2004, 959, 2434 y 4375 de 2006; 2474 de 2008 y 2473 de 2010.
- ✚ Ley 190 de 1995. Estatuto Anticorrupción. Por la cual se dictan normas tendientes a preservar la moralidad en la Administración Pública y se fijan disposiciones con el objeto de erradicar la corrupción administrativa

Acciones Populares y de Grupo

- ✚ Ley 472 de 1998. Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones.

7. HIPOTESIS Y VARIABLES

7.1 HIPOTESIS

El conocimiento y difusión de los mecanismos de protección de los derechos colectivos y del ambiente contribuyen a determinar su importancia y beneficios a los ciudadanos; saber sus derechos y deberes para hacerlos cumplir y facilitar la convivencia en la comuna 10, barrio Bajo Andes de Manizales.

7.2 VARIABLES

Variable Independiente: El conocimiento y difusión de los mecanismos de protección de los derechos colectivos y del ambiente.

Variable Dependiente

- ✓ Determina su importancia y beneficios a los ciudadanos
- ✓ Saber los derechos y deberes para hacerlos cumplir
- ✓ Facilita la convivencia en la comuna 10 de Manizales

8. OBJETIVOS

8.1 OBJETIVO GENERAL:

Analizar los diferentes mecanismos de protección de los derechos colectivos y del ambiente y la forma como los ciudadanos pueden conocer sus derechos y deberes para hacerlos cumplir y facilitar la convivencia, especialmente en la comuna 10, barrio Bajo Andes de Manizales.

8.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

- ✓ Determinar el nivel de conocimiento que tiene la comunidad sobre los derechos colectivos y ambientales
- ✓ Observar la forma como actúa la comunidad frente a la afectación de los derechos que le han sido vulnerados.
- ✓ Identificar la normatividad vigente sobre los derechos colectivos y medio ambientales.

9. MARCO METODOLOGICO

9.1 TIPO DE INVESTIGACION

Por las características mostradas por este trabajo se consideró que se enmarca en una combinación de tipo **exploratoria-descriptiva**. **Exploratorio**: en el sentido de que se recogerán datos sobre el nivel de información acerca de los derechos colectivos y **descriptivo**: porque se establecerá cuáles son las necesidades de comunicación más urgentes, a fin de poder absolverlas a través de un plan de difusión. Dicho plan fue llevado a cabo durante la recolección de las encuestas realizadas a la población objeto de investigación donde a cada uno de los individuos se les suministró información acerca de los derechos colectivos y los mecanismos a través de los cuales pueden hacerlos valer.

“Los estudios exploratorios sirven para aumentar el grado de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, obtener información sobre la posibilidad de llevar a cabo una investigación más completa sobre un contexto particular de la vida real, investigar problemas del comportamiento humano que consideren cruciales los profesionales de determinada área, identificar conceptos o variables promisorias, establecer prioridades para investigaciones posteriores. Esta clase de estudios son comunes en la investigación del comportamiento, sobre todo en situaciones donde hay poca información.”²⁷

“Los estudios descriptivos buscan especificar las propiedades importantes de personas, grupos, comunidades o cualquier otro fenómeno que sea sometido a

²⁷ <http://janeth-investigacioniv.blogspot.com/2008/11/investigacion-exploratoria.html>

análisis. Miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar.”²⁸

9.2 METODO

Para este trabajo, se consideró que el método de más favorabilidad para su desarrollo será el Histórico Hermenéutico. Este método, es una de las más destacadas opciones que para la investigación cualitativa existen en la actualidad. Este método posibilita, gracias a su marcado carácter comprensivo e interpretativo, el avance del conocimiento humano, ya no solo de los textos escritos, sino, del mundo simbólico y cultural que el hombre plasma en sus acciones. La hermenéutica se constituye en una disciplina autónoma, configurándose con Schleiermacher, en una teoría general de la interpretación, dedicada a la correcta interpretación de un autor y su obra textual; Schleiermacher, “asume el entendimiento del texto como la capacidad del intérprete para re-crear el acto creativo del autor reproduciendo la circunstancia del mismo de modo que pueda hacerse a su individualidad”²⁹

9.3 POBLACION Y MUESTRA

La población motivo de estudio estará conformada por los moradores que hacen parte de la comuna 10, ubicada en la ciudad de Manizales. El tipo de muestreo a utilizar fue el probabilístico aleatorio, ya que toda la población tendrá la misma oportunidad de ser escogido como parte del estudio. Como muestra representativa se escogió al barrio Bajo Andes de la ciudad de Manizales.

²⁸ <http://www.tecnicas-de-estudio.org/investigacion/investigacion22.htm>

²⁹Grupo de Investigación Estatuto Epistemológico de la Ciencia Política. La ciencia política. Historia, enfoques, proyecciones. En: Cuadernos de ciencia política. N° 1. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, marzo de 2004. p. 12

9.4 FUENTES DE INFORMACION PRIMARIA Y SECUNDARIA

Para la recolección de información se utilizó toda la bibliografía posible como también los datos que suministraron las personas involucradas. Las fuentes primarias serán la información tomada directamente de los sujetos en estudio, así como también la documental que se considere material de primera mano relativo al fenómeno a investigar. Las fuentes secundarias servirán para obtener la información a través de personas que aporten profesionalmente a la investigación en estudio.

9.5 TECNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCION

Para recolectar la información necesaria que llevó al desarrollo de este trabajo, se utilizó el proceso de análisis de cada una de las leyes y decretos, al igual que las entrevistas que se realizaron a expertos e investigadores sobre los mecanismos de protección a los derechos colectivos y del medio ambiente, con el fin de obtener datos que serán difundidos por los investigadores. Estos se obtuvieron mediante la aplicación de una entrevista que fue estructurada de acuerdo a las variables establecidas; posteriormente se realizó una prueba piloto y así depurar el instrumento, para seguidamente aplicarlo a la muestra seleccionada.

9.6 DEPURACION Y SISTEMATIZACION DE LA INFORMACION

Para realizar la sistematización de la información recolectada, se aplicaron los diferentes instrumentos seleccionados los cuales sirvieron de soporte para determinar la difusión que han tenido en la comunidad los derechos colectivos y del ambiente. Finalmente se procesó toda la información recolectada y se procedió a su organización para continuar con al análisis e identificación de los resultados. Una vez que se recoja la totalidad de la información, ésta será estudiada en términos cuantitativos para establecer información real y concreta.

9.7 RESULTADOS ESPERADOS

Que la mayoría de los ciudadanos de la comuna 10 de la localidad Bajo Andes de la ciudad de Manizales conozca sus derechos y deberes no solo para hacerlos cumplir si no porque facilitan la convivencia y promueven la estabilidad del Estado mediante un buen gobierno porque es deber del Estado garantizar la promoción y protección de los derechos y de la Constitución, puesto que desconocer los derechos de los individuos y comunidades es hacer un desconocimiento de sus deberes. Además, también se espera generar cambios permanentes y profundos en la forma de actuar de las instancias gubernamentales y no gubernamentales y de la población en general, hacia el respeto y vigencia de los mismos, así como también, el mejoramiento, constante y progresivo de la democracia participativa; tolerancia a la diversidad de étnica, género, capacidad, edad, y otras.

10. DEFINICION DE TERMINOS BASICOS

ACCION POPULAR: Es el mecanismo de protección de los derechos e intereses colectivos y difusos (los relacionados con ambiente sano, moralidad administrativa, espacio público, patrimonio cultural, seguridad y salubridad pública, servicios públicos, consumidores y usuarios, libre competencia económica, etc.).

ACCION DE GRUPO: es un mecanismo instituido para posibilitar la indemnización de perjuicios causados a un número plural de personas, sin perjuicio de la procedencia de las acciones particulares.

SERVICIO PÚBLICO: es el conjunto de prestaciones reservadas en cada Estado a la órbita de las administraciones públicas y que tienen como finalidad ayudar a las personas que lo necesiten. Suelen tener un carácter gratuito, que corre a cargo del Estado, son propios de los países se itera en un Estado bienestar.

SALUBRIDAD PÚBLICA: es la disciplina encargada de la protección de la salud a nivel poblacional. Tiene como objetivo mejorar la salud de la población, así como el control y la erradicación de las enfermedades.

PATRIMONIO CULTURAL: Es una de las herencias ancestrales que nos han sido legadas por nuestros antepasados, para mantener vivas nuestras tradiciones.

ESPACIO PÚBLICO: lugar donde cualquier persona tiene el derecho de circular, en oposición a los espacios privados, donde el paso puede ser restringido, generalmente por criterios de propiedad privada, reserva gubernamental u otros.

DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES: Es la denominación que se da al conjunto de normas emanadas de los poderes destinada a la protección del consumidor o

usuario en el mercado de bienes y servicios, otorgándole y regulando ciertos derechos y obligaciones.

DIFUSIÓN: Proceso por el que se logra la propagación gradual de las innovaciones sociales, culturales y tecnológicas. También se define como el proceso de propagación o divulgación de conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.

RELACIONES PÚBLICAS: Constituyen la función administrativa que evalúa las actitudes del público, identifica las políticas y los procedimientos de una organización, y ejecuta programas de acción y comunicación para ganar la comprensión y la aceptación del público.

DERECHOS COLECTIVOS: Son derechos cuyo sujeto no es un individuo (como es el caso de los derechos individuales), sino un colectivo o grupo social.

**11. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
AÑO 2013**

ACTIVIDADES Y FECHAS	ABRIL				MAYO				JUNIO				JULIO				AGOSTO			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Selección del tema y recolección de la bibliografía.	x																			
-Organización y presentación del anteproyecto.			x																	
Evaluación y Análisis de la Bibliografía disponible sobre el desplazamiento forzado y la ley 387 de 1997, y las posiciones con respecto a este tema.						X														
- Discusión y análisis con el profesor Director del trabajo de grado sobre los borradores de la introducción y algunos capítulos.										X										

12. RESULTADOS ALCANZADOS.

Con base en la información almacenada a través de las diversas encuestas realizadas a 60 habitantes del barrio de la comuna 10, exactamente del barrio Bajo Andes, lo que se pretende en este momento es analizar y sistematizar con el fin de construir y generar resultados de acuerdo a los objetivos que fueron planteados. También se busca generar recomendaciones, e ideas claras y precisas respecto de cómo los derechos colectivos se pueden convertir en un método para resolver los diferentes problemas que se le presentan a esta parte de la población.

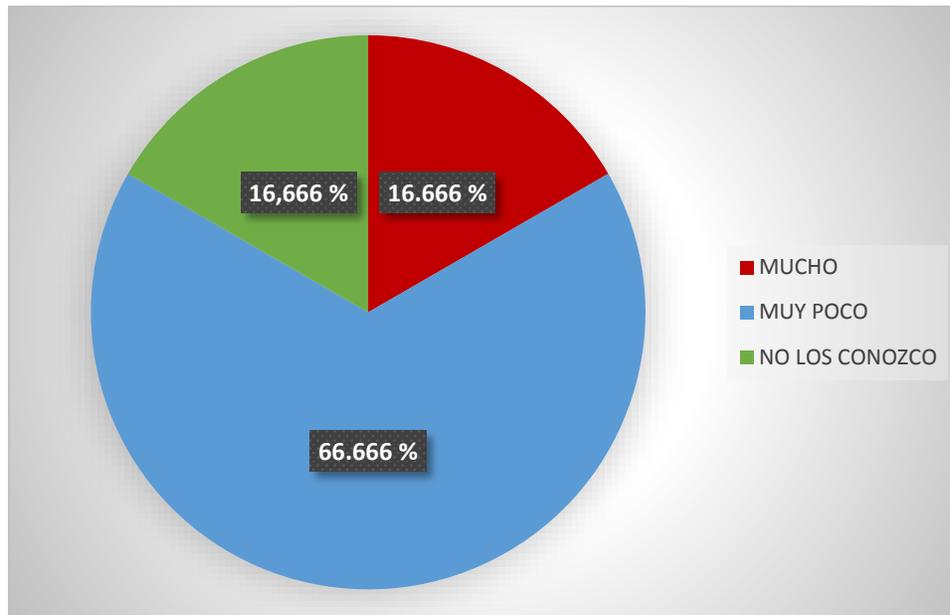
12.1 CONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES

Con base en que las sociedades más marginadas son las más vulneradas debido a los problemas que se les presentan con frecuencia como la pobreza, los desplazamientos forzados, y la falta de una educación adecuada, es normal encontrar que en estos grupos de población halla desconocimientos tanto de sus deberes como de sus derechos.

La cobertura educativa aún no es universal. Existen restricciones de oferta tales como la insuficiencia de cupos escolares, largas distancias entre los hogares y los colegios, y costos educativos altos, y como consecuencia de la crisis éstos se incrementaron aún más. Aún se hace presente la deserción, los niños se ven obligados a ingresar al mercado laboral en caso de pérdida de empleo del jefe de hogar y recursos insuficientes para la supervivencia.

A pesar de que la educación en Colombia ha progresado y cubre a un mayor número de personas es preocupante observar que solo el 16.666 % de los encuestados (10 personas) tiene conocimiento de lo que realmente significan los Derechos Ambientales y Colectivos, mientras que el 66.666 % (40 personas) conoce muy poco sobre estos y finalmente un 16,666 % (10 personas) nunca ha escuchado sobre estos. (Ver Gráfica 1).

CONOCIMIENTO POBLACIÓN DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES



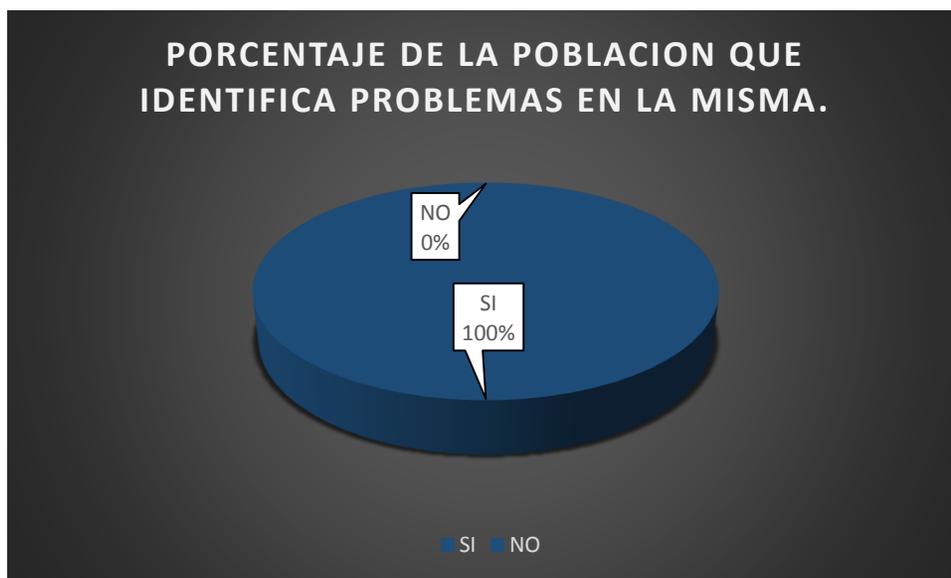
FUENTE PREGUNTA 1

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES?

12.2 IDENTIFICACIÓN DE PROBLEMÁTICAS EN LA COMUNIDAD

Hay problemáticas que afectan a las personas que habitan en una determinada comunidad, en el caso concreto fue posible observar un sinnúmero de dificultades por las cuales atraviesan estos habitantes, como lo son: calles sin pavimentar, el no acceso al alumbrado público (solo se tiene acceso a luz eléctrica en el interior de las viviendas), el acceso al agua potable, arrojamiento de escombros, etc.

Es así, como las 60 personas encuestadas establecieron de manera unánime, (100%) que en el sector llamado Bajo Andes hay demasiados problemas que rodean a la comunidad. (Ver Grafica 2).



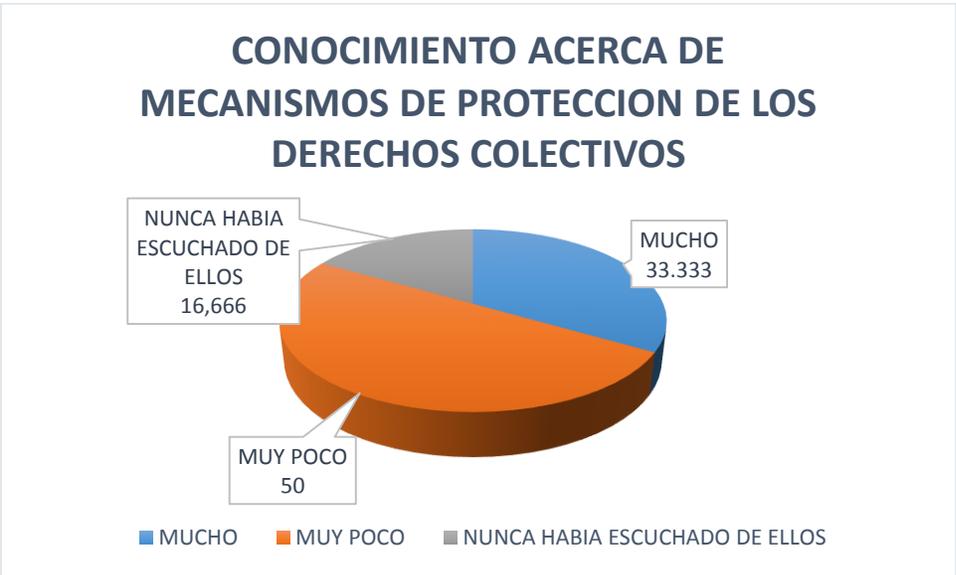
FUENTE PREGUNTA 2

¿IDENTIFICA USTED PROBLEMÁTICAS EN SU COMUNIDAD QUE CREA QUE LE VULNEREN ESTOS DERECHOS?

12.3 PROTECCIÓN EN LA COMUNIDAD DE SUS DERECHOS.

Como se estableció anteriormente la falta de educación es un factor clave al momento de que las personas conozcan a que tienen derecho, pero debido al gran índice de falta de escolaridad o de analfabetismo estas personas no saben los medios de cómo hacer exigibles sus derechos y las que tienen conocimiento acerca de esto no creen mucho en las autoridades encargadas de hacerlos cumplir.

Con base en la encuesta realizada fue posible observar que el 50% de los encuestados, es decir, 30 personas sabe muy poco de los medios para proteger estos derechos, mientras que un 33,333 % (20 personas) conoce los medios para exigir la protección de sus derechos pero no tienen mucha credibilidad de que las autoridades los hagan exigibles, finalmente el 16.666 % (10 personas) de la población nunca ha escuchado sobre estos medios de protección. (Ver Gráfica 3).



FUENTE PREGUNTA 3

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO ACERCA DE LOS MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS COLECTIVOS Y AMBIENTALES?

12.4 CALIDAD DE PROPIETARIO O ARRENDATARIO LUGAR DE HABITACIÓN.

El barrio Bajo Andes ubicado en la comuna 10 de la ciudad de Manizales es considerado como aquellos de “invasión” debido a que estas personas se asentaron de forma ilegal en este lugar y no cuentan con las formas legales para adquirir el

dominio de las cosas. Es así, que ellos buscan el paso del tiempo con el fin de poder adquirir derechos sobre el espacio que están ocupando (Prescripción adquisitiva del dominio).

Por ello al momento de encuestar a las 60 personas el 100 % estableció que el lugar donde habitan es de su “propiedad”, es decir, que no pagan arrendamiento a ninguna persona. (Ver Gráfica 4).



FUENTE PREGUNTA 4

¿EL LUGAR EN EL QUE HABITA ES?

12.5 CONOCIMIENTO SOBRE LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO.

Las acciones populares están reguladas con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos y difusos (los relacionados con ambiente sano, moralidad administrativa, espacio público, patrimonio cultural, seguridad y salubridad públicas, servicios

públicos, consumidores y usuarios, libre competencia económica, etc.). En la población afectada es posible identificar varios problemas que a pesar de estar presentes en la comunidad, estas personas no saben por qué medios hacer cumplir sus derechos.

Con respecto a la encuesta realizada a los habitantes de este barrio fue alarmante descubrir que solo el 33,333 % (20 personas) de la comunidad tiene conocimiento acerca de las acciones populares y de grupo mientras un 50 % (30 personas) de la población nunca ha escuchado sobre estas, finalmente el 16,666 % (10 personas) respondió que tiene idea de las acciones de grupo pero no de las populares. (Ver Gráfica 5).



FUENTE PREGUNTA 5

¿HA ESCUCHADO ALGUNA VEZ ACERCA DE LAS ACCIONES POPULARES Y DE GRUPO?

12.6 AYUDA POR PARTE DE ALGUNAS ENTIDADES DEL GOBIERNO.

Sobre este aspecto es lamentable la percepción que los miembros de la comunidad tienen de los aportes que las entidades gubernamentales les pueden proporcionar, esto debido a que el gobierno solo hace presencia en este barrio con el fin de notificarles que pronto deberán desalojar y al manifestar ellos la necesidad de una reubicación siempre les contestan de manera negativa. Por otra parte a pesar de que estas personas buscar subsidios de vivienda hasta la fecha el Gobierno no les ha concedido ninguno, es así, como el 100 % de la comunidad encuestada (60 personas) responde de manera negativa frente a la cuestión planteada. (Ver Gráfica 6)



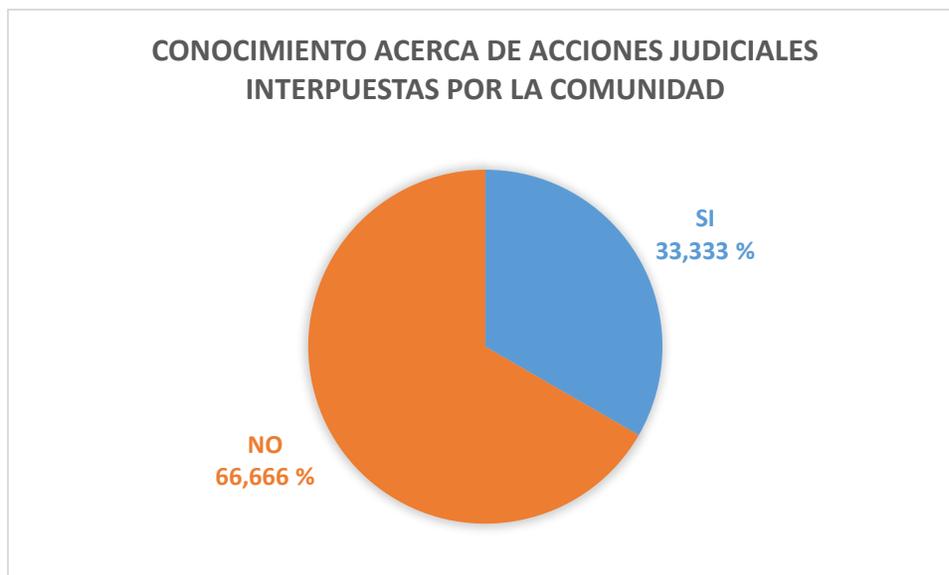
FUENTE PREGUNTA 6

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE ALGUNA ENTIDAD DEL GOBIERNO QUE GENERE ALGÚN TIPO DE APOYO A ESTE SECTOR FRENTE A ESTOS PROBLEMAS?

12.7 INICIACIÓN DE ACCIONES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PARA LA SOLUCIÓN DE PROBLEMAS.

Frente a esta situación se estableció que las personas de esta comunidad tenían conocimiento de la radicación de derechos de petición dirigidos a la empresa Aguas de Manizales S.A E.S.P, con el fin de que fueran suministrados contadores de agua, ya que el agua que ellos reciben proviene del contrabando y a beneficio de un particular, además expresaron que dicha entidad no ha contestado a sus peticiones. A pesar que los derechos de petición no hacen parte de las acciones judiciales dicha pregunta fue formulada con el objetivo de conocer la existencia de acciones populares o de grupo, tutelas o algún otro mecanismo que pusiera en movimiento el aparato judicial, encontrando solamente la presentación de derechos de petición.

Frente a la cuestión planteada el 66,666 % (40 personas) de los encuestados respondieron negativamente sobre esto, mientras que el 33,333 % (20 personas) lo hicieron de manera afirmativa centrándose específicamente en el derecho de petición. (Ver Gráfica 7).



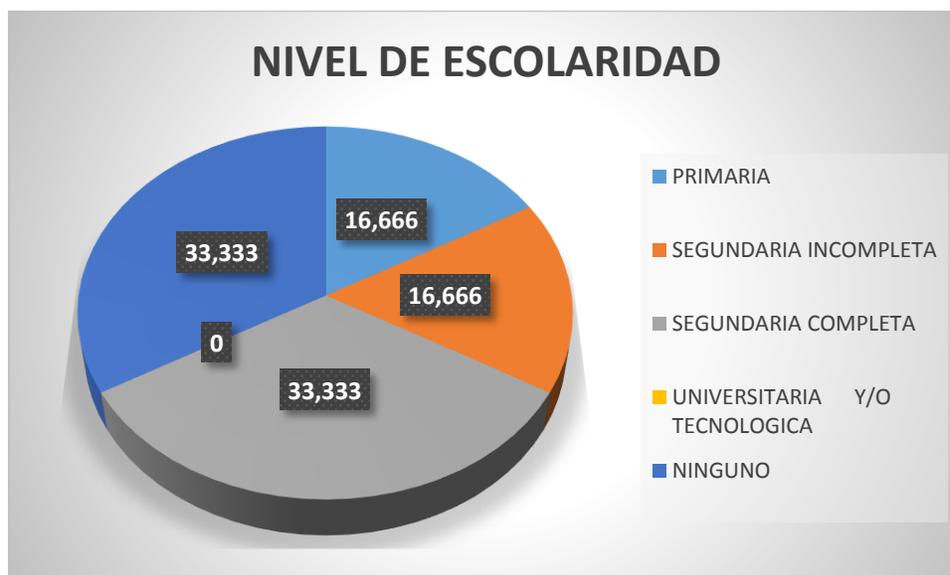
FUENTE PREGUNTA 7

¿TIENE USTED CONOCIMIENTO DE ALGUNA ACCIÓN JUDICIAL QUE LA COMUNIDAD DE ESTE SECTOR HAYA INICIADO EN BUSCA DE LA SOLUCIÓN DE ESTOS PROBLEMAS?

12.8 NIVEL DE ESCOLARIDAD.

Como se ha establecido anteriormente la falta de educación por parte de los miembros de la comuna 10, barrio Bajo Andes de la ciudad de Manizales, es un factor fundamental que desencadena en la falta de conocimiento de los medios de protección de los derechos colectivos y ambientales.

Con base en la encuesta realizada se observó que el 33,333 % (20 personas) de la población no tiene ningún nivel de educación, el 33,333 % (20 personas) tiene la secundaria completa, el 16,666 % (10 personas) secundaria incompleta y el 16,666% solamente primaria (10 personas). (Ver Gráfica 8).



FUENTE PREGUNTA 8

¿CUÁL ES EL NIVEL DE ESCOLARIDAD QUE UD. POSEE?

12.9 INTERÉS DE INSTAURAR ACCIONES POPULARES O DE GRUPO.

Debido al desconocimiento de los mecanismos por los cuales las personas que integran esta población pueden hacer exigibles sus derechos es que no ha sido posible la búsqueda de alternativas que ayuden a mejorar las condiciones en las cuales estas personas se encuentran. Al conocer estas personas las diversas formas que tiene para hacer valer sus derechos se mostraron totalmente de acuerdo en la futura colaboración de la instauración de una acción popular o de grupo tal y como le establece la encuesta, ya que a la cuestión planteada las 60 personas encuestadas respondieron afirmativamente, es decir, el 100 %. (Ver Gráfica 9).

La pregunta planteada en este punto referente a la colaboración para instaurar una acción popular o de grupo con el propósito de hacer valer los derechos colectivos y del ambiente vulnerados, se orientó: al derecho a un ambiente sano, la protección del espacio público, la defensa del patrimonio público, salubridad pública y a la seguridad y prevención de los desastres técnicamente previsibles, es meramente hipotética, con el objetivo de censar el interés de los habitantes del barrio Bajo Andes por mejorar sus condiciones de vida y así determinar el éxito del plan de difusión que se trató en este proyecto.



FUENTE PREGUNTA 9

¿LE GUSTARÍA ENTABLAR O COADYUVAR EN LA INSTAURACIÓN DE UNA ACCIÓN POPULAR CON EL FIN DE SOLUCIONAR LOS PROBLEMAS EXISTENTES EN LA COMUNIDAD?

13. CONCLUSIONES, RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES

- Con esta investigación se pudo analizar los diferentes mecanismos de protección de los derechos colectivos y del ambiente así como también establecer el nivel de conocimiento que tiene la comunidad sobre este aspecto, la forma como actúan al verse afectados constatando que a pesar de que diferencian con gran facilidad las situaciones que los perturban no conocen los mecanismos para garantizar la efectividad de los mismos.
- Es importante resaltar, como la administración y sus diferentes entidades ignoran las problemáticas que se presentan en esta comunidad, no solo en la falta de apoyo a todos sus miembros sino en el descuido de las necesidades básicas de dichos habitantes que es su obligación suplir, como los son, el agua, la luz, la vivienda, el servicio de alcantarillado entre otros. También concluimos que es alarmante, además del desinterés de la administración, la influencia negativa que tienen sobre estas familias, pues en vez de mitigar los problemas y situaciones que vulneran sus derechos solo empeoran su situación, pues solo acuden a la comunidad en aras de desalojarlos y sin proporcionales ningún tipo de solución a este problema.
- Como se expresó anteriormente, la educación es una de las principales falencias de esta comunidad, que a pesar de estar rodeados por un sinnúmero de problemas, los grandes índices de analfabetismo en la comunidad adulta no permiten que busquen una solución real a todas sus dificultades, pues la falta de conocimiento de sus derechos y los mecanismos para hacerlos valer conlleva al descuido de sus habitantes al momento de buscar alternativas a los problemas que los aquejan. Además es lamentable la situación por la que atraviesan los jóvenes de este barrio debido a que el instituto escolar más cercano se encuentra a veinte

minutos de sus lugares de residencia y las vías de acceso en el barrio Bajo Andes son de difícil acceso, pues en las épocas de invierno son demasiado pantanosas.

- Es importante implementar medidas que ayuden a la alfabetización de las personas que habitan en este sector, así como programas que promuevan e incentiven a estas personas a culminar sus estudios y aspirar a carreras técnicas y universitarias. Además de métodos por parte de las autoridades municipales con el fin de velar por los diferentes problemas que los rodean, especialmente el relacionado con el desalojo y subsidios de vivienda para las familias.
- Es gratificante observar que después de las explicaciones que fueron dadas por parte del grupo investigador estas personas conocieron, se informaron y comprendieron en qué consisten los diversos medios para hacer exigibles sus derechos colectivos y ambientales, especialmente las acciones populares y de grupo y estuvieron dispuestas a coadyuvar en el futuro en la instauración de una acción popular con el fin de mejorar sus condiciones de vida.

14. BIBLIOGRAFIA

- Agustín Grijalva. Doctor en Jurisprudencia, PUCE; Máster en Ciencias Políticas, Universidad de Kansas, Lawrence. Profesor del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.
- Arnal, Justo. Investigación Educativa. Barcelona. Editorial Labor, 1992, p. 41. Autores Varios,(1982). "Derecho Ambiental", EN Revista del derecho industrial, Ediciones Depalma, Buenos aires
- Autores Varios (1993). Derecho y medio ambiente, Ediciones penca de sabila (Fescol) Corporación ecológica y cultural, Bogotá
- Autores Varios, (1992). Derecho y medio ambiente, Corporación Ecológica y cultural Penca de Sábila - FESCOL - CEREC, Bogotá.
- Banco Interamericano de Desarrollo. La dimensión Internacional de los Derechos Humanos. Washington D.C. 1999.
- Capera Layton, Claudia (1998). Guía para le gestión ambiental regional y local, FONADE ó DNP ó QUINAXI, Bogotá.
- Congreso de La Republica de Colombia, Ley 397 de 1997 de la República de Colombia
- Congreso de La Republica de Colombia.
Congreso de La Republica de Colombia. Constitución Política De Colombia, Bogotá. 1991.

- Corte Constitucional, Sentencia SU-067 de 1993. Magistrados Ponentes: Fabio Morón Díaz y Ciro Angarita Barón.
- Corte Constitucional, Sentencia C-431-00, reiterada por T-500-94
- Corte Constitucional, Sentencia C-671-01
- Corte Constitucional, Sentencia C-519-94
- Corte Constitucional, Sentencia C-742-06
- Corte Constitucional, Sentencia C-1078-02
- Corte Constitucional, Sentencia T-354-94, T-366-93 reiterada por T-863A-99
- *Corte Constitucional, Sentencia T-578-92, T-306-94*
- Corte Constitucional, Sentencia T-249-03
- Corte Constitucional, Sentencia T-1216-04
- Corte Constitucional, Sentencia SU-360-99 Reiterada por T-983-00, SU-601A-99, T-754-99, T-706-99, T-364-99, T-499-99, T-900-99, T-940-99
- Corte Constitucional, Sentencia C-265-02
- Corte Constitucional, Sentencia T-08 de mayo 18 de 1992. Magistrado Ponente: Fabio Morón Díaz.
- Consejo de Estado, Sección Cuarta, sentencia del 31 de mayo de 2002, Rad. AP-300, MP. Ligia López Díaz; Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 21 de febrero de 2007, Rad. AP-2004-00413, MP. Mauricio Fajardo.

- Consejo de Estado. Sección primera. Sentencia AP-019 de marzo 17 de 2000. Consejera Ponente: Olga Inés Navarrete Barrero. Citado por: Montoya Brand, Mario Alberto y Vásquez Cárdenas, Ana Victoria. Lo colectivo en la Constitución de 1991. Cuadernos de Investigación, Universidad Eafit, 200J
- Díez Arregui, Pilar. (1999). Participación y medio ambiente, Módulo 7, Universidad del país Vasco, MIDA
- Grupo de Investigación Estatuto Epistemológico de la Ciencia Política. La ciencia política. Historia, enfoques, proyecciones. En: Cuadernos de ciencia política. N° 1. Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, marzo de 2004. p. 12
- Juan Camilo Colorado D. resumen de algunos apartes de la Constitución Política Colombiana de 1991. Artículos del 11 al 95
- Jordano Fraga, Jesús(1995). La protección del derecho a un medio ambiente adecuado, Editorial Bosch, Barcelona.
- Johanna Giraldo Gómez. Cofundadora del Observatorio de Derecho Constitucional de la Universidad Libre de Colombia. 16 de Diciembre de 2012.
- Macías Gómez, Luis Fernando, Introducción al derecho ambiental, LEGIS, Bogotá, 1998, 436 p.
- Principio I de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente. Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano, 16 de junio de 1972
- Rodas Monsalve, Julio Cesar (1995). Fundamentos constitucionales del derecho ambiental, Ambiental en Colombia. Tercer Mundo Bogotá.

- Rodríguez Becerra, Manuel (1994). "Medio ambiente y desarrollo: la agenda de Rio" En Planeación y Desarrollo, Vol. XXV, N° 1, Santafé de Bogotá.
- Sánchez, Ricardo (1994). Poder y medio ambiente Edición Instituto para el desarrollo de la democracia Luis Carlos Galán.
- Valencia Restrepo, Hernán. (1992). La nueva Constitución colombiana y la teoría general del derecho civil. Ponencia presentada en el Simposio "El derecho civil y la Constitución de 1991". Universidad Pontificia Bolivariana. Medellín.
- Vercher, Antonio. Derechos humanos y medio ambiente. En: Calves de razón práctica No. 84.
- Umaña Lizarazu, Carlos Eduardo (1996). Perspectiva General del estudio del derecho ambiental en Colombia, Bogotá (tesis Universidad Externado de Colombia)

15. ANEXOS

15.1 ANEXOS A.

UNIVERSIDAD DE MANIZALES FACULTAD DE DERECHO

MANIZALES 2013

ENCUESTA APLICADA A LOS HABITANTES DEL BARRIO BAJO ANDES DE LA COMUNA 10 DEL MUNICIPIO MANIZALES - CALDAS

OBJETIVO: Determinar el nivel de conocimiento de los derechos colectivos y ambientales de los habitantes del Barrio Bajo Andes de la Comuna 10 del Municipio de Manizales- Caldas y analizar la manera en que esta comunidad reacciona frente a la vulneración de dichos derechos.

OBSERVACIONES: Lea cuidadosamente cada una de las preguntas y responda según su criterio. De la veracidad de su respuesta, depende el éxito de nuestro proyecto.

PREGUNTAS DE SELECCIÓN MÚLTIPLE CON ÚNICA RESPUESTA

1. ¿Tiene usted conocimiento acerca de los derechos colectivos y ambientales?
 - a) Mucho
 - b) Muy poco
 - c) Nunca había escuchado de ellos

2. ¿Identifica usted problemáticas en su comunidad que crea que le vulneren estos derechos?
 - a) Si
 - b) No
 - c) NS/NR

3. ¿Tiene usted conocimiento acerca de los mecanismos de protección de los derechos colectivos y ambientales?
 - a) Mucho
 - b) Muy poco
 - c) Nunca había escuchado de ellos

4. ¿El lugar en el que habita es?
 - a) Propio.
 - b) Arrendado.

5. ¿Ha escuchado alguna vez acerca de las acciones populares y de grupo?
 - a) Si, ambas
 - b) No, ninguna
 - c) Si acciones populares, no acciones de grupo
 - d) Si acciones de grupo, no acciones populares

6. ¿Tiene usted conocimiento de alguna entidad del gobierno que genere algún tipo de apoyo a este sector frente a estos problemas?
 - a) Si
 - b) No

7. ¿Tiene Usted conocimiento de alguna acción judicial que la comunidad de este sector haya iniciado en busca de la solución de estos problemas?
 - a) Si
 - b) No

8. ¿Cuál es el nivel de Escolaridad que Ud. posee?
 - a) Primaria
 - b) Secundaria Incompleta
 - c) Secundaria completa
 - d) Universitaria y/o Técnica.
 - e) Ninguna

9. ¿Le gustaría entablar o coadyuvar en la instauración de una acción popular con el fin de solucionar los problemas existentes en la comunidad?
 - a) Si
 - b) No
 - c)

15.2 ANEXO B.

FOTOGRAFIAS TOMADAS EN LA COMUNA 10, BARRIO BAJO ANDES DE LA CIUDAD DE MANIZALES – CALDAS.

CASAS EN ESTERILLA Y SIN ALUMBRADO PUBLICO.







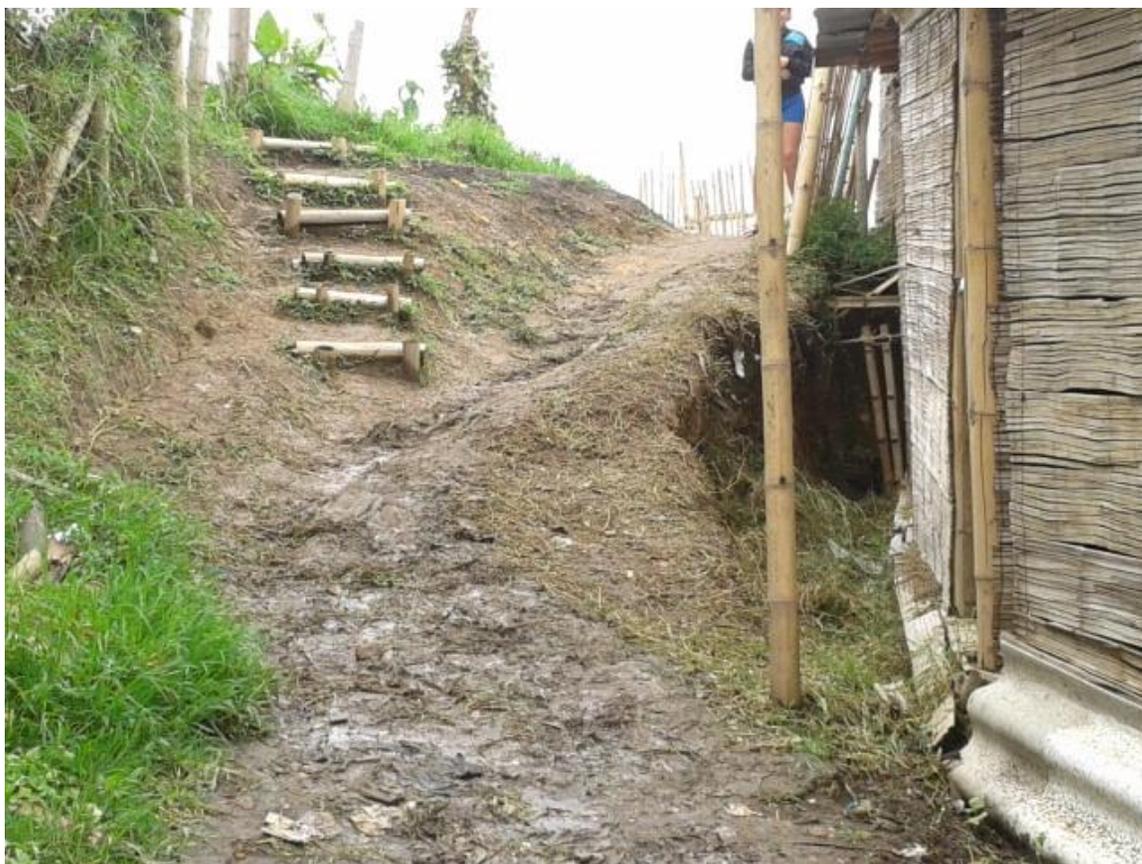








CALLES SIN PAVIMENTAR.





CONTADORES DE LUZ PARA EL ALUMBRADO INTERNO DE LAS CASAS

